

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL YOTOCO

SECRETARÍA: A Despacho del Juez el presente expediente en el cual dentro del término concedido a la opositora para garantizar la caución fijada en auto anterior, a efectos de tramitar la solicitud de oposición al secuestro presentada por la Sra. Melba Lucia Fernández de Pérez (archivos 67, 70, 71 y 72 del e.e), la misma radicó solicitud de designación de amparo en pobreza por cuanto según manifiesta no cuenta con los recursos económicos suficientes para asumir los gastos que genere el trámite de oposición, indica bajo juramento que no es titular de derecho de dominio alguno y aporta en constancia de ello copia del carné del SISBEN donde se establece que pertenece al nivel de atención 1. Refiere también la solicitante que el mismo está contenido en las declaraciones escriturales aportadas y que en audiencia se ratificará como poseedora y no como presunta poseedora. Ud. Proveerá.

Yotoco, Valle del Cauca, 04 de octubre de 2022

Claudia Lorena Flechas Nieto

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 103
EN ESTADO DE HOY 05 DE OCTUBRE DE 2022
SE NOTIFICA EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.
<i>Claudia Lorena Flechas Nieto</i>
CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO Secretaria

Proceso: Sucesión
Radicado: 76-890-40-89-001-2019-00022 00
Demandante: Juan Camilo Pérez Bocanegra cesionario de Edgar Pérez
Rosa María Pérez González y Marta Cecilia Pérez
Causante: Aureliano Pérez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Yotoco, Valle, cuatro de octubre de dos mil veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 025

Corresponde al Juzgado darle trámite al escrito de OPOSICIÓN presentada por la señora MELBA LUCIA FERNANDEZ DE PÉREZ, quien mediante escrito visible en los archivos 67, 70, 71 y 72 del e.e. se opuso a la diligencia de secuestro invocando la calidad de presunta poseedora material del bien inmueble distinguido con M.I. No. 373- 69, y quien para efectos de la caución señalada en el art 603 del CGP, ha solicitado se le otorgue amparo de pobreza.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL YOTOCO

Al respecto, el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, y para su prosperidad basta que quien lo solicita afirme bajo juramento que está en condiciones de estrechez económica para sufragar los gastos del proceso, requisito como el juramento que se entiende implícito en la manifestación que realiza de no ser titular de derecho de dominio alguno y pertenecer al SISBEN Nivel 1, para lo cual allegó prueba sumaria, a partir de lo cual el Despacho establece la ausencia de recursos económicos suficientes para asumir los costos del trámite de oposición, por lo que se considera que la solicitud reúne los requisitos de Ley.

Ciertamente, la figura del amparo en pobreza se erige como garantía efectiva del derecho al acceso a la administración de justicia, en los términos del artículo 229 Constitucional en armonía con el artículo 2º de la Ley 270 de 1996 el cual se materializa en aplicación del artículo 151 del CGP. En consecuencia, se accederá a concederle el amparo pedido por considerar la solicitud procedente y por tanto, queda exonerada la Sra. Melba Lucia Fernandez de P., de asumir la caución prevista en el art 603 del CGP.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Conceder el AMPARO DE POBREZA a la solicitante Sra. MELBA LUCÍA FERNANDEZ DE PÉREZ. En su representación, se designa al Dr. FERNEY DE JESUS ÁLVAREZ CADAVID, con correo electrónico: feralvarezcada@hotmail.com, celular: 310-5034932, por cuanto se trata de un abogado que ejerce habitualmente la profesión en este Juzgado, con fundamento en el numeral 7º del art. 48 del CGP, al que remite expresamente el inciso segundo del art. 154 ibídem. Dicha designación se realiza a efectos de representar a la opositora en éste trámite de oposición y levantamiento de medidas cautelares al interior del proceso de sucesión intestada rad al No. 2019-00022-00 que se adelanta en este Juzgado.

Segundo. Comuníquesele esta decisión al abogado designado, en los términos del art. 49 ídem, con la advertencia de que el cargo es de forzosa aceptación. En caso de rechazo, deberá presentar prueba que lo justifique, dentro de los 3 días siguientes a su comunicación. Su desempeño es en forma gratuita, es decir, no habrá lugar al pago de gastos ni honorarios por su labor, so pena de incurrir en las consecuencias previstas en el art. 154 del CGP. Comuníquese de esta decisión al solicitante del amparo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b057564d44ea4edec31012f1ad997e8560097eb34df1bef3e4b8e60e12b9246**

Documento generado en 04/10/2022 04:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>